

4. El (los) animal(es) no ha sido sometidos a tratamiento antibacteriano en los últimos 15 días.

5. Dentro de los 15 a 30 días previos al embarque, los animales fueron tratados contra parásitos internos y externos, con productos autorizados por el USDA. Se deberá indicar el nombre del producto, el laboratorio productor así como la dosis de aplicación.

6. Los animales han sido inspeccionados al momento del embarque en el establecimiento de origen, por un veterinario acreditado, quien ha comprobado la identidad de los animales y constatado la ausencia de tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles ni presencia de ectoparásitos.

7. Las jaulas/recipientes utilizadas para el transporte de los animales han sido lavadas y desinfectadas y no han estado expuestas a contaminación por agentes infecciosos. Estos son seguros y acondicionados.

8. Los vehículos de transporte, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del (los) animal (es) utilizando productos autorizados por el USDA.

#### PARAGRAFO

Al llegar al Perú los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas que se dispongan.

1605834-1

## DEFENSA

### Aprueban inscripción y protección de las rompientes denominadas "Baterías", "Lobitos" y "Piscinas", ubicadas en el departamento de Piura

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1093-2017-MGP/DGCG

14 de diciembre de 2017

Visto, la carta de fecha 2 de marzo del 2017, presentada por el señor Alberto FIGARI Mendizábal, Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicita la emisión de la Resolución Directoral para inscripción y protección de las rompientes denominadas "Baterías", "Lobitos" y "Piscinas", en un área total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 METROS CUADRADOS (464.627.00 M<sup>2</sup>) ubicadas en las playas de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, según la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes, está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadadas para la Práctica Deportiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-DE de fecha 7 de diciembre del 2013, establece que el Registro Nacional de Rompientes - RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes,

debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12 del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su artículo III del Título Preliminar, regula el ámbito de aplicación de la presente norma, relativo al medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, los ríos y lagos navegables y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, así como, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar; comprendido a su vez, los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 677 - Preservación de las rompientes, del Reglamento antes mencionado; establece que las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias, y en el numeral 690.1 del artículo 690, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del Catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, mediante oficio T.1000-752 de fecha 23 de mayo del 2017, del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se remitió al Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú para su evaluación correspondiente el estudio hidro-oceanográfico para la inscripción y protección de las rompientes de olas denominadas "Baterías", "Lobitos" y "Piscinas", elaborado por la empresa hidro-oceanográfica COPAG S.A.C.;

Que, mediante oficio T.1000-1174 de fecha 27 de junio del 2017, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, informó al Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el estudio para la inscripción y protección de las rompientes de olas denominadas "Baterías", "Lobitos" y "Piscinas", determinando que el estudio en mención se encuentra conforme;

Que, la Capitanía de Puerto de Talara mediante oficio T.1000-1548 de fecha 10 de octubre del 2017, remitió al Director General de Capitanías y Guardacostas el Acta

de Inspección Ocular efectuada en la zona de rompientes de olas denominadas "Baterías", "Lobitos" y "Piscinas", ubicadas en las playas de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara, Departamento de Piura, donde concluye que no existen elementos que alteren y/o afecten la continuidad de las rompientes de olas, recomendando continuar con el trámite administrativo presentado por la Federación Deportiva Nacional de Tabla (FENTA);

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica N° 470-2017-RZC-CD de fecha 26 de octubre del 2017, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que el área acuática consideradas para la inscripción y protección de la rompiente de olas denominada "Piscinas", entre los vértices 9 al 52 se superpone a DOS (2) tuberías de transporte de gas de baja presión y transporte de crudo, otorgada a favor de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. mediante Resolución Directoral N° 183-2000-DCG de fecha 19 de abril del 2000, recomendando no considerar el área conformados por los vértices antes mencionados por razones de seguridad;

Que, considerando lo recomendado por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se determinó que las áreas acuáticas consideradas para la inscripción y protección de las rompientes denominadas "Baterías", "Lobitos" y "Piscinas", ubicadas en las playas de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, se encuentran sin observaciones en el área catastral, constatando un área total de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 344/1000 METROS CUADRADOS (433,171.344 m<sup>2</sup>), según la fórmula determinante de Gauss en el plano cartesiano, de acuerdo a los datos obtenidos de los planos Detalle - Perimétrico N° DP-01, DP-02 y DP-03 de fecha febrero del 2016, que forman parte del expediente administrativo;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE;

**Artículo 1.-** Aprobar la inscripción y protección de las rompientes denominadas "Baterías", "Lobitos" y "Piscinas", en un área total de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 344/1000 METROS CUADRADOS (433,171.344 m<sup>2</sup>); ubicados en las playas de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo a los datos obtenidos de los planos "Detalle-Perimétrico" N° DP-01, DP-02 y DP-03, de fecha febrero del 2016, que forman parte del expediente administrativo:

a) COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "BATERÍAS":

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS-84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	4° 27' 33.228" S	81° 18' 03.164" W
2	4° 27' 29.451" S	81° 18' 03.214" W
3	4° 27' 28.714" S	81° 18' 01.117" W
4	4° 27' 28.425" S	81° 17' 59.038" W
5	4° 27' 28.914" S	81° 17' 56.854" W
6	4° 27' 28.716" S	81° 17' 51.045" W
7	4° 27' 26.473" S	81° 17' 46.688" W
8	4° 27' 23.410" S	81° 17' 42.678" W
53	4° 27' 26.195" S	81° 17' 35.960" W
54	4° 27' 26.274" S	81° 17' 36.344" W
55	4° 27' 26.407" S	81° 17' 36.635" W
56	4° 27' 26.500" S	81° 17' 36.741" W
57	4° 27' 26.659" S	81° 17' 36.847" W
58	4° 27' 26.765" S	81° 17' 37.006" W

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS-84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
59	4° 27' 26.977" S	81° 17' 37.231" W
60	4° 27' 27.017" S	81° 17' 37.470" W
61	4° 27' 26.951" S	81° 17' 37.880" W
62	4° 27' 26.897" S	81° 17' 38.264" W
63	4° 27' 26.830" S	81° 17' 38.676" W
64	4° 27' 26.839" S	81° 17' 38.872" W
65	4° 27' 26.942" S	81° 17' 39.320" W
66	4° 27' 26.970" S	81° 17' 39.581" W
67	4° 27' 27.098" S	81° 17' 39.951" W
68	4° 27' 27.344" S	81° 17' 40.160" W
69	4° 27' 27.587" S	81° 17' 40.319" W
70	4° 27' 27.858" S	81° 17' 40.561" W
71	4° 27' 28.270" S	81° 17' 40.916" W
72	4° 27' 29.321" S	81° 17' 40.994" W
73	4° 27' 29.985" S	81° 17' 41.134" W
74	4° 27' 30.565" S	81° 17' 41.461" W
75	4° 27' 30.827" S	81° 17' 41.834" W
76	4° 27' 31.154" S	81° 17' 42.142" W
77	4° 27' 31.200" S	81° 17' 42.692" W
78	4° 27' 31.069" S	81° 17' 43.476" W
79	4° 27' 30.845" S	81° 17' 43.774" W
80	4° 27' 30.424" S	81° 17' 44.017" W
81	4° 27' 30.377" S	81° 17' 44.278" W
82	4° 27' 30.638" S	81° 17' 44.744" W
83	4° 27' 31.075" S	81° 17' 45.403" W
84	4° 27' 31.318" S	81° 17' 45.879" W
85	4° 27' 32.231" S	81° 17' 47.467" W
86	4° 27' 32.619" S	81° 17' 48.212" W
87	4° 27' 32.718" S	81° 17' 48.621" W
88	4° 27' 32.952" S	81° 17' 49.279" W
89	4° 27' 33.181" S	81° 17' 49.843" W
90	4° 27' 33.495" S	81° 17' 50.372" W
91	4° 27' 33.857" S	81° 17' 51.126" W
92	4° 27' 34.154" S	81° 17' 51.826" W
93	4° 27' 34.400" S	81° 17' 53.063" W
94	4° 27' 34.679" S	81° 17' 54.022" W
95	4° 27' 34.819" S	81° 17' 54.600" W
96	4° 27' 34.847" S	81° 17' 55.460" W
97	4° 27' 34.689" S	81° 17' 56.593" W
98	4° 27' 34.142" S	81° 17' 57.514" W
99	4° 27' 33.742" S	81° 17' 57.783" W
100	4° 27' 33.399" S	81° 17' 57.958" W
101	4° 27' 32.911" S	81° 17' 57.963" W
102	4° 27' 32.533" S	81° 17' 57.935" W
103	4° 27' 32.265" S	81° 17' 58.216" W
104	4° 27' 32.202" S	81° 17' 59.020" W
105	4° 27' 32.225" S	81° 17' 59.311" W
106	4° 27' 32.441" S	81° 17' 59.540" W
107	4° 27' 32.441" S	81° 17' 59.884" W
108	4° 27' 32.556" S	81° 17' 59.985" W
109	4° 27' 32.530" S	81° 18' 00.176" W
110	4° 27' 32.530" S	81° 18' 00.342" W
111	4° 27' 32.467" S	81° 18' 00.507" W
112	4° 27' 32.479" S	81° 18' 00.609" W
113	4° 27' 32.581" S	81° 18' 00.647" W
114	4° 27' 32.709" S	81° 18' 00.571" W
115	4° 27' 32.747" S	81° 18' 00.571" W
116	4° 27' 32.760" S	81° 18' 00.634" W
117	4° 27' 32.721" S	81° 18' 00.736" W
118	4° 27' 32.543" S	81° 18' 00.876" W
119	4° 27' 32.492" S	81° 18' 00.965" W
120	4° 27' 32.492" S	81° 18' 01.072" W
121	4° 27' 32.504" S	81° 18' 01.181" W
122	4° 27' 32.606" S	81° 18' 01.321" W
123	4° 27' 32.632" S	81° 18' 01.397" W
124	4° 27' 32.645" S	81° 18' 01.550" W

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS-84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
125	4° 27' 32.721" S	81° 18' 01.601" W
126	4° 27' 32.861" S	81° 18' 01.601" W
127	4° 27' 33.014" S	81° 18' 01.512" W
128	4° 27' 33.014" S	81° 18' 01.779" W
129	4° 27' 33.104" S	81° 18' 01.817" W
130	4° 27' 33.065" S	81° 18' 02.059" W
131	4° 27' 33.078" S	81° 18' 02.313" W
132	4° 27' 33.052" S	81° 18' 02.606" W
133	4° 27' 33.065" S	81° 18' 02.720" W
134	4° 27' 33.192" S	81° 18' 02.835" W

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS – 84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
51	4° 27' 11.187" S	81° 17' 12.208" W
52	4° 27' 11.231" S	81° 17' 12.584" W
53	4° 27' 11.197" S	81° 17' 13.170" W
54	4° 27' 11.053" S	81° 17' 13.468" W
55	4° 27' 10.787" S	81° 17' 14.142" W
56	4° 27' 10.454" S	81° 17' 14.883" W
57	4° 27' 10.133" S	81° 17' 15.568" W
58	4° 27' 09.656" S	81° 17' 16.375" W
59	4° 27' 09.513" S	81° 17' 16.932" W
60	4° 27' 09.342" S	81° 17' 17.328" W
61	4° 27' 08.984" S	81° 17' 17.685" W
62	4° 27' 08.816" S	81° 17' 17.718" W
63	4° 27' 08.715" S	81° 17' 17.844" W
64	4° 27' 08.707" S	81° 17' 18.030" W
65	4° 27' 08.846" S	81° 17' 18.303" W
66	4° 27' 08.892" S	81° 17' 18.509" W
67	4° 27' 08.903" S	81° 17' 18.693" W
68	4° 27' 08.855" S	81° 17' 18.903" W
69	4° 27' 08.811" S	81° 17' 18.990" W
70	4° 27' 08.628" S	81° 17' 19.059" W
71	4° 27' 08.547" S	81° 17' 19.168" W
72	4° 27' 08.570" S	81° 17' 19.265" W
73	4° 27' 08.765" S	81° 17' 19.368" W
74	4° 27' 08.788" S	81° 17' 19.620" W
75	4° 27' 08.869" S	81° 17' 19.769" W
76	4° 27' 08.937" S	81° 17' 19.792" W
77	4° 27' 09.052" S	81° 17' 19.689" W
78	4° 27' 09.133" S	81° 17' 19.483" W
79	4° 27' 09.236" S	81° 17' 19.380" W
80	4° 27' 09.557" S	81° 17' 19.231" W
81	4° 27' 09.569" S	81° 17' 19.265" W
82	4° 27' 09.305" S	81° 17' 19.517" W
83	4° 27' 09.156" S	81° 17' 19.609" W
84	4° 27' 09.132" S	81° 17' 19.712" W
85	4° 27' 09.270" S	81° 17' 19.906" W
86	4° 27' 09.339" S	81° 17' 20.124" W
87	4° 27' 09.419" S	81° 17' 20.261" W
88	4° 27' 09.591" S	81° 17' 20.387" W
89	4° 27' 09.723" S	81° 17' 20.745" W
90	4° 27' 09.847" S	81° 17' 21.162" W
91	4° 27' 09.959" S	81° 17' 21.482" W
92	4° 27' 10.068" S	81° 17' 22.184" W
93	4° 27' 10.016" S	81° 17' 22.861" W
94	4° 27' 09.825" S	81° 17' 23.095" W
95	4° 27' 09.498" S	81° 17' 23.192" W
96	4° 27' 09.234" S	81° 17' 23.306" W

b) COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "LOBITOS":

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS – 84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	4° 27' 09.200" S	81° 17' 23.467" W
2	4° 27' 05.487" S	81° 17' 23.487" W
3	4° 27' 04.835" S	81° 17' 19.172" W
4	4° 27' 04.735" S	81° 17' 16.992" W
5	4° 27' 02.411" S	81° 17' 09.264" W
6	4° 27' 01.467" S	81° 17' 03.951" W
7	4° 27' 00.927" S	81° 16' 58.998" W
8	4° 26' 56.666" S	81° 16' 53.269" W
9	4° 27' 03.207" S	81° 16' 47.861" W
10	4° 27' 03.540" S	81° 16' 48.398" W
11	4° 27' 03.795" S	81° 16' 48.813" W
12	4° 27' 04.184" S	81° 16' 49.362" W
13	4° 27' 04.936" S	81° 16' 50.139" W
14	4° 27' 05.218" S	81° 16' 50.407" W
15	4° 27' 05.620" S	81° 16' 51.090" W
16	4° 27' 06.047" S	81° 16' 51.650" W
17	4° 27' 06.457" S	81° 16' 52.274" W
18	4° 27' 06.742" S	81° 16' 52.805" W
19	4° 27' 07.095" S	81° 16' 53.177" W
20	4° 27' 07.446" S	81° 16' 53.521" W
21	4° 27' 07.648" S	81° 16' 53.761" W
22	4° 27' 08.085" S	81° 16' 54.429" W
23	4° 27' 08.175" S	81° 16' 54.579" W
24	4° 27' 08.369" S	81° 16' 54.759" W
25	4° 27' 08.544" S	81° 16' 55.000" W
26	4° 27' 08.905" S	81° 16' 55.329" W
27	4° 27' 09.482" S	81° 16' 56.141" W
28	4° 27' 09.904" S	81° 16' 57.046" W
29	4° 27' 10.038" S	81° 16' 57.417" W
30	4° 27' 10.172" S	81° 16' 58.095" W
31	4° 27' 10.367" S	81° 16' 58.743" W
32	4° 27' 10.525" S	81° 16' 59.108" W
33	4° 27' 10.570" S	81° 16' 59.609" W
34	4° 27' 10.669" S	81° 17' 00.159" W
35	4° 27' 10.442" S	81° 17' 02.159" W
36	4° 27' 10.261" S	81° 17' 02.708" W
37	4° 27' 10.128" S	81° 17' 03.076" W
38	4° 27' 09.993" S	81° 17' 03.587" W
39	4° 27' 09.967" S	81° 17' 03.992" W
40	4° 27' 09.982" S	81° 17' 04.233" W
41	4° 27' 10.176" S	81° 17' 05.455" W
42	4° 27' 10.274" S	81° 17' 06.022" W
43	4° 27' 10.491" S	81° 17' 06.719" W
44	4° 27' 10.571" S	81° 17' 07.439" W
45	4° 27' 10.711" S	81° 17' 08.319" W
46	4° 27' 10.912" S	81° 17' 09.267" W
47	4° 27' 11.031" S	81° 17' 09.638" W
48	4° 27' 11.091" S	81° 17' 10.258" W
49	4° 27' 11.088" S	81° 17' 11.467" W
50	4° 27' 11.121" S	81° 17' 11.865" W

c) COORDENADAS DE LA ROMPIENTE DENOMINADA "PISCINAS":

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS – 84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	4° 26' 48.358" S	81° 16' 35.095" W
2	4° 26' 46.246" S	81° 16' 38.018" W
3	4° 26' 43.049" S	81° 16' 37.807" W
4	4° 26' 42.520" S	81° 16' 34.658" W
5	4° 26' 40.783" S	81° 16' 32.013" W
6	4° 26' 35.760" S	81° 16' 29.275" W
7	4° 26' 38.434" S	81° 16' 25.596" W
8	4° 26' 38.895" S	81° 16' 25.771" W
9	4° 26' 39.751" S	81° 16' 26.187" W
10	4° 26' 40.110" S	81° 16' 26.345" W
11	4° 26' 40.536" S	81° 16' 26.622" W
12	4° 26' 41.687" S	81° 16' 27.430" W
13	4° 26' 42.049" S	81° 16' 27.642" W
14	4° 26' 42.539" S	81° 16' 27.855" W

COORDENADAS GEOGRÁFICAS - WGS - 84		
VERTICES	LATITUD	LONGITUD
15	4° 26' 42.813" S	81° 16' 28.087" W
16	4° 26' 43.264" S	81° 16' 28.344" W
17	4° 26' 43.784" S	81° 16' 28.593" W
18	4° 26' 44.570" S	81° 16' 28.982" W
19	4° 26' 45.237" S	81° 16' 29.336" W
20	4° 26' 45.810" S	81° 16' 29.606" W
21	4° 26' 46.220" S	81° 16' 29.988" W
22	4° 26' 46.754" S	81° 16' 30.588" W
23	4° 26' 47.006" S	81° 16' 31.007" W
24	4° 26' 47.311" S	81° 16' 31.679" W
25	4° 26' 47.474" S	81° 16' 32.596" W
26	4° 26' 47.435" S	81° 16' 32.945" W
27	4° 26' 47.247" S	81° 16' 33.378" W
28	4° 26' 46.880" S	81° 16' 33.660" W
29	4° 26' 46.106" S	81° 16' 34.208" W
30	4° 26' 45.673" S	81° 16' 34.814" W
31	4° 26' 45.535" S	81° 16' 34.909" W
32	4° 26' 45.463" S	81° 16' 34.976" W
33	4° 26' 45.455" S	81° 16' 35.009" W
34	4° 26' 45.475" S	81° 16' 35.061" W
35	4° 26' 45.465" S	81° 16' 35.131" W
36	4° 26' 45.508" S	81° 16' 35.159" W
37	4° 26' 45.540" S	81° 16' 35.149" W
38	4° 26' 45.621" S	81° 16' 35.159" W
39	4° 26' 45.653" S	81° 16' 35.119" W
40	4° 26' 45.686" S	81° 16' 35.124" W
41	4° 26' 45.711" S	81° 16' 35.154" W
42	4° 26' 45.771" S	81° 16' 35.156" W

**Artículo 2.-** La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático, conforme al artículo 683 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

**Artículo 3.-** El Estado se reserva la potestad de poner término y/o derogar la inscripción y protección de las rompientes denominadas “Baterías”, “Lobitos” y “Piscinas” que se otorgan por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, de conformidad con la norma legal vigente.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P)

MANUEL VÁSCONES MOREY  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1605947-1

## INTERIOR

### Designan Secretarías Técnicas de las Secretarías Técnicas de la Primera, Segunda y Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2018-IN

Lima, 12 de enero de 2018

VISTOS; el Informe N° 000002-2018/IN/TDP, de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial y el Informe N° 000094-2018/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0138-2017-IN, de fecha 13 de marzo de 2017, se dispone la conformación del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1268, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, según la siguiente estructura: (i) Primera Sala, (ii) Segunda Sala y (iii) Tercera Sala; compuestas, cada una de ellas, por tres (3) vocales y una (1) Secretaría Técnica;

Que, en fecha 30 de diciembre de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30713, Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1268, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en adelante la Ley, vigente desde el 31 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 41 de la Ley, establece que el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones muy graves, así como de las sanciones impuestas a Oficiales Generales y respecto de las investigaciones extraordinarias pertinentes;

Que, asimismo, el acotado artículo señala que el Tribunal de Disciplina Policial tiene su sede principal en Lima, y podrá contar con Salas Descentralizadas a nivel nacional, siendo que cada Sala estará compuesta por tres (03) vocales, y cuya designación y conformación se dispone por Resolución Ministerial por un periodo de tres (03) años, debiendo ser integrada por al menos un Oficial General u Oficial Superior en situación de retiro que cuente con la Especialidad de Control Administrativo-Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1291 y normas complementarias; además, establece que el Presidente de cada una de las Salas será elegido por los integrantes de la Sala respectiva por el periodo de un (01) año;

Que, el artículo 43 de la Ley indica que cada Sala del Tribunal contará con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico designado mediante Resolución Ministerial a propuesta de la Sala correspondiente, que tendrá como función servir de enlace entre los órganos de investigación y el Tribunal, además de brindar soporte técnico-administrativo para la proyección de las resoluciones que deban emitirse, entre otras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2018-IN, de fecha 08 de enero de 2018, se dispone la conformación del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior y se designa a su Presidente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 007-2018-IN, de fecha 08 de enero de 2018, se designa a los vocales del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior;

Que, conforme al documento de vistos, el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior traslada la propuesta de las Salas correspondientes para la designación de las tres (3) profesionales que tendrán a su cargo las Secretarías Técnicas de las Salas del Tribunal de Disciplina Policial, respectivamente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo por el cual se designa a las secretarías técnicas de las Secretarías Técnicas de la Primera, Segunda y Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;